

**REGLAMENTO DE EVALUACIÓN,
CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR
DECRETO 67/2018
Incluido apartado final NEE**

**COLEGIO BLANCA VERGARA
2024**



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN ESCOLAR PARA ESTUDIANTES DEL COLEGIO BLANCA VERGARA

ENSEÑANZA PRE BÁSICA Y BÁSICA

TÍTULO PRELIMINAR: INTRODUCCIÓN

El presente reglamento establece las normas de evaluación, calificación y promoción para los estudiantes de los niveles de Primero a Octavo año de Enseñanza Básica del Colegio Blanca Vergara. Para lo cual, se determinan los procedimientos de carácter objetivo y transparente en post de implementar la evaluación periódica de los logros de aprendizajes de éstos. Siendo, coherentes con la normativa vigente y nuestro Proyecto Educativo Institucional, el cual se concentra en valores universales centrados en la formación integral del estudiante.

El Equipo Directivo en conjunto con el Equipo Técnico Pedagógico asume la responsabilidad de que todos los integrantes de la comunidad escolar respeten y procedan según los procedimientos y criterios establecidos en el presente reglamento. En este se pretende fomentar prácticas evaluativas que conduzcan a los estudiantes a poner en acción sus aprendizajes y los motive a seguir aprendiendo.

Entiéndase a su vez la evaluación como el conjunto de acciones permanentes, que se aplican por el docente con el fin de obtener y utilizar información para el mejoramiento del proceso educativo y Promoción como el progreso al nivel superior de enseñanza y la validación de estudios como el proceso de ratificación del nivel que el alumno debe cursar o promover.

La Dirección del establecimiento informará sobre el presente Reglamento de Evaluación, Calificación, Validación y Promoción escolar a cada Docente, Alumno y a cada Apoderado del colegio con la finalidad que tome conocimiento de éste. Cumpliendo con la disposición referida a la difusión de la información.

A su vez la Dirección del establecimiento velará por el tiempo docente destinado a la preparación de la enseñanza durante su jornada laboral.

La Unidad Técnico Pedagógica deberá cautelar lo relativo a los procesos e instrumentos técnicos apropiados en cada curso y a la información que los estudiantes y apoderados deben recibir sobre ellos.

A través de consejos técnicos se discutirán pedagógicamente las acciones que contribuyan a fomentar el trabajo colaborativo.



TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Las disposiciones del presente reglamento, se aplicarán en estudiantes de Primero a Octavo año de Enseñanza Básica del establecimiento.

Artículo 2: Se ha elaborado el presente reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar de acuerdo a las disposiciones y normativas vigentes, que fija el Ministerio de Educación y que a continuación se indican:

El presente reglamento está orientado, en la implementación del Decreto 67/2018, que aprueba normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para estudiantes de educación regular, fomentando la apropiación de los sentidos y el enfoque evaluativo que están a la base de este decreto, para fortalecer las prácticas que se desarrollan al interior del establecimiento y los procesos de toma de decisiones relativos a la evaluación, calificación y promoción de los estudiantes. (Orientaciones para la implementación del Decreto 67/2018 de evaluación, calificación y promoción escolar) MINEDUC/Unidad Currículum.

Se derogan los siguientes Decretos: (todos del Ministerio de Educación)

- 511/1997
- 112/1999
- 83/2001

Artículo 3: En ningún caso las disposiciones del presente Reglamento o las decisiones que se tomen en relación a éstas, podrán significar algún tipo de discriminación arbitraria, a quienes integran la Comunidad Educativa. Si se llegase a provocar alguna situación de carácter discriminatorio, la persona afectada podrá canalizar su reclamo a través de los protocolos contenidos en el Reglamento Interno de Convivencia Escolar.

Artículo 4: Al momento de recepcionar el presente Reglamento de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar, a través de página web, documentos entregados durante el proceso de matrícula y/o cualquier otro mecanismo de comunicación, la persona se declara conocedora de sus disposiciones.

TITULO II: PRINCIPIOS Y DEFINICIONES DE EVALUACIÓN EN EL AULA

Artículo 5: El colegio comprende la evaluación, como un: “conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación, para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.” (Decreto N°67, 2018)

Nuestro establecimiento se adscribe a conceptos extraídos del documento “*Evaluación formativa en el aula. Orientaciones para docentes: Integrando el uso pedagógico de la*



evaluación en la enseñanza". (Ministerio de Educación, 2017). Para la implementación del presente Reglamento. Algunos de ellos son:

- **Aula:** cualquier espacio de aprendizaje en el que hay interacción entre docentes y estudiantes, por tanto, no refiere solo a la sala de clases.
- **Evidencia:** refiere a aquello que los estudiantes escriben, dicen, hacen y crean para mostrar su aprendizaje, donde el profesor a cargo interpretara del proceso de aquello no tangible.
- **Interpretar:** en ese contexto, se entiende como una interferencia que deriva en un juicio evaluativo sobre el aprendizaje, juicio construido a partir de la evidencia del desempeño de los estudiantes en relación con los objetivos de aprendizaje.

Además, es importante precisar que la evaluación en aula no se restringe a ningún tipo de situación, metodología, estrategia, técnica o instrumento y comprende desde las acciones planificadas previamente, hasta otras que se generen en el momento de la interacción pedagógica cotidiana con estudiantes.

TITULO III: DE LA EVALUACIÓN

Artículo 6: La evaluación como parte inherente del proceso de enseñanza, podrá ser utilizada de manera sumativas o formativas, según su propósito o intencionalidad.

- Tendrá un uso formativo en la medida que se utiliza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por los docentes y los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza – aprendizaje.
- La evaluación sumativa, tiene como objetivo certificar, mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los estudiantes.

Es importante aclarar que, para nuestra Comunidad Educativa, el propósito formativo y sumativo no son excluyentes. Es decir, en el caso de las evaluaciones sumativas, y a partir de la información que se obtenga de ellas, también podrán usarse formativamente.

- La calificación: la entenderemos como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante una escala numérica del 1,0 al 7,0.

Artículo 7: La evaluación del proceso de aprendizaje del estudiante, se concentrará en tres momentos fundamentales en el desarrollo de las unidades planificadas:

- **Al inicio (evaluación diagnóstica)**



- **En el transcurso (evaluación formativa)**
- **Al final del Proceso (evaluación sumativa)**

El Colegio Blanca Vergara desarrollará un período escolar de régimen **semestral**, de acuerdo a lo establecido en el Calendario Escolar Regional de cada año, emanado desde la Secretaría Regional Ministerial de Educación, con un total de 40 semanas sin Jornada Escolar Completa, atendiendo estudiantes de Pre kínder a Octavo Año Básico.

Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas o actividades de aprendizaje; no existe la eximición de ninguna asignatura, donde los resultados serán calificaciones expresadas al término de cada semestre y término del año escolar, en una escala numérica de nota 1,0 a 7,0 hasta con un decimal. La nota mínima de aprobación deberá ser 4.0

Las asignaturas de Religión y Orientación serán calificadas con conceptos MB, B, S, I; los cuales no incidirán en la repitencia escolar,

TITULO IV: DE LOS TIPOS DE EVALUACION.

Artículo 8: El colegio entiende por tipos de Evaluación:

Evaluación Formativa: será utilizada para acompañar y monitorear el aprendizaje de todos los estudiantes, de esta manera se promoverá la reflexión. Debe contemplar el desarrollo de conocimientos, habilidades, actitudes.

En relación a los propósitos evaluativos, la evaluación diagnóstica se entenderá como un tipo de evaluación formativa, ya que nos da cuenta del nivel (cognitivo, social, emocional etc.) en que se encuentra un estudiante. El conocimiento de esta realidad, le permite al docente tomar decisiones para planificar, ajustar estrategias o actividades e implementar la **retroalimentación** de los estudiantes.

La evaluación formativa no hace referencias sólo a instrumentos, sino a un conjunto de insumos, estrategias y herramientas que son utilizadas por los docentes durante el proceso de aprendizaje y enseñanza, con el fin de identificar metas de aprendizaje, reflexionando en interrogantes tales como: ¿Dónde estamos?, ¿cuál es el propósito de alcanzar?, ¿cuáles son las acciones necesarias, para alcanzar estándares de aprendizaje?

El principal propósito de la evaluación formativa, es la **retroalimentación**; es poder entregar de manera sistemática a cada estudiante o sus apoderados la información acerca de su desempeño, logros alcanzados y áreas con mayor necesidad de refuerzo, en torno a objetivos planteados.

La **retroalimentación** es considerada como una **estrategia** de evaluación formativa



intencionada que se desarrolla de manera oportuna, específica y contextual. El objetivo de esta, es que permita que todos los estudiantes reediten su aprendizaje, por tanto, y para que cumpla su función, el docente la realizará antes y con posterioridad de un proceso de calificación o certificación. También propiciará, que el docente profundice la reflexión en relación a su práctica docente y los genere los ajustes en el ámbito de su preparación de la enseñanza.

La evaluación formativa, se realiza durante el proceso de aprendizaje, nunca al final de una unidad o período escolar.

La Evaluación Diagnóstica: será aplicada al inicio del año escolar y los resultados serán entregados y consignados en el libro de clases con los siguientes conceptos:

L = Logrado (logros desde un 80 a un 100 %)

PL = Parcialmente Logrado (logros desde un 60 a un 79 %)

NL = No Logrado (logros inferiores al 60 %)

P = Pendiente (el estudiante no ha participado en las actividades y/o evaluaciones formativas programadas por los docentes)

Los resultados de esta evaluación diagnóstica deberán ser analizados por el docente y/o será el punto de partida para el desarrollo de la planificación docente del año, quienes deberán considerar los aprendizajes alcanzados de los estudiantes.

No obstante, lo anterior se podrá realizar evaluación diagnóstica al iniciar cualquier Unidad de Aprendizaje, o bien, antes de incorporar nuevos aprendizajes. A su vez y de ser preciso, se puede aplicar una evaluación diagnóstica externa institucional la cual, será utilizada con fines estadísticos formativos sin calificación para analizar logros y no logros de los estudiantes, lo que permite revisar prácticas docentes y establecer nuevas metas de aprendizaje y acciones PEI.

La Evaluación Sumativa, se aplicará para certificar aprendizajes alcanzados, mediante una calificación que se expresará en un rango de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal y aproximación siendo la calificación mínima de aprobación final anual en cada asignatura de 4,0.

La evaluación sumativa, se aplicará durante el desarrollo o al término de una unidad de aprendizaje, de acuerdo a la planificación de cada docente. El profesor (a) aplicará diversos instrumentos de evaluación, los cuales contiene el presente Reglamento.

En ningún caso se aplicará alguna medida evaluativa extraordinaria a aquellos alumnos que presenten notas reprobatorias de asignaturas ya sean semestrales o anuales. Entendiéndose por tal, las notas inferiores a 4,0

- Cada profesor de asignatura declarará en su planificación anual el conjunto de evaluaciones y procedimientos de calificaciones que realizará durante el proceso anual, a su vez informará a los apoderados a través del calendario mensual de evaluaciones disponibles en la página web. Cualquier cambio será justificado a la Unidad Técnico Pedagógica.



- Al cierre del primer semestre y una vez certificados los procesos de los estudiantes y luego de revisar la información de los logros alcanzados los profesores jefes deberán ir citando a aquellos apoderados donde sus alumnos presenten riesgo por no alcanzar los procesos de aprendizajes y aquellos que presenten baja asistencia escolar con la finalidad de establecer un compromiso y acuerdos de apoyo al estudiante, que deberá quedar reflejado en el libro de clases.
- Con la finalidad de apoyar a los estudiantes que han presentado rezago escolar podrán acceder a los cupos en las aulas psicopedagógicas, donde deberá existir un compromiso del adulto en asistencia y desarrollo de tareas. Dada la demanda que estos cupos tienen el estudiante que falte tres veces seguidas sin justificación médica, dejará el cupo para otro estudiante.

Artículo 9: Los docentes diseñarán, un modelo de evaluación contemplando las Unidades de Estudio de las diferentes asignaturas. Para tal efecto, se considerarán los siguientes elementos:

DISEÑO DE EVALUACIÓN SEMESTRAL ANUAL

1. Explicitar la referencia curricular de cada Unidad, con sus respectivos OA, es decir, los aprendizajes que se proponen alcanzar.
2. Una propuesta de Evaluación Diagnóstica para extraer información, acerca de conocimientos, habilidades, valores y destrezas con que cuentan los estudiantes, para enfrentar aprendizajes.
3. Propuesta de evaluaciones formativas, que permitan monitorear y retroalimentar el desarrollo de los aprendizajes.
4. Propuesta de evaluaciones sumativas (tanto de progreso como finales), que permitan evaluar y certificar la integración de aprendizajes, con sus respectivas fundamentaciones.

El reglamento garantiza a todos que los criterios, métodos y resultados de la evaluación sean **transparentes** y se comuniquen de manera clara a las familias. Las familias deben ser informadas sobre el progreso de sus hijos, los ajustes realizados en las evaluaciones y las estrategias utilizadas para apoyarlos en su proceso de aprendizaje.

Así mismo, el proceso de enseñanza aprendizaje considera diferentes formas evaluativas ya sean individuales o grupales como son:

- Autoevaluación
- Co evaluación
- Evaluación por parte del Profesor, mediante variados instrumentos que se aplicarán en forma individual y/o grupal.
- Evaluación de proyectos multidisciplinarios.



Artículo 10: Las técnicas para desarrollar **evaluación formativa** serán:

- Autoanálisis de prácticas docentes
- Ensayos libres
- Encuestas
- Observación directa
- Revisión de cuadernos
- Corrección de actividades
- Elaboración de proyectos
- Desarrollo de técnicas de estudio
- Trabajos de investigación
- Implementación de programas de refuerzo
- Entrevistas a estudiantes; entre otros.
-

Todas estas últimas podrán ser formativas acumulativas conducentes a validación de proceso, es decir, a constituirse en una calificación.

Los instrumentos para el desarrollo de las técnicas de evaluación formativa y sumativas serán:

- Escalas de apreciación
- Escala de observación
- Listas de cotejo
- Guías de laboratorio
- Pruebas escritas de desarrollo u objetivas
- Rúbricas
- Organizadores gráficos: Esquemas.
- Mapas
- Producciones orales, plásticas o musicales
- Actividades de aplicación
- Representaciones teatrales
- Interpretaciones musicales
- Uso de plataformas virtuales
- Cualquier otro revisado y autorizado con la Unidad Técnico Pedagógica

Aspectos significativos de alumnos con Neurodivergencia y Otras NEE.

Artículo 11: Los estudiantes que presenten condición neurodivergente y que estén certificadas por facultativos competentes que presenten desregulaciones durante el desarrollo de procesos evaluativos o evaluaciones sumativas podrán ser monitoreados y apoyados por las psicopedagogas del colegio para poder validar y apoyar sus aprendizajes.

Sus escalas evaluativas serán al 60% no importando el tiempo de ejecución ni apoyo que reciban.

Alumnos con diagnósticos fonoaudiológicos deberán ser apoyados a nivel comprensivo de las instrucciones y no exigir actividades que se les dificulten por DEL, en caso de necesitarlo puede



ser apoyado por PSP, para ello los profesores deben manifestar necesidad de apoyo en evaluaciones a sus estudiantes.

En caso de efectuarse por parte de UTP, Planes de adecuaciones de Acceso o curriculares, los estudiantes deben ser evaluados en el contexto del mismo, supervisando el aprendizaje sostenido y que les permita acceder al nivel superior sin deterioro de su autoestima. Los docentes en la planificación de la evaluación, deben considerar las adecuaciones individuales.

El establecimiento debe garantizar la ley de Educación sin discriminación, para ello toda situación emergente emanada de antecedentes médicos o sicosociales será evaluada por la UTP y profesionales afines para buscar el medio de evaluación más pertinente para que el estudiante valide sus procesos de aprendizaje.

Artículo 12: Los estudiantes tienen derecho a ser informados de los criterios, técnicas e instrumentos de evaluación, a ser evaluados y a ser promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente.

Artículo 13: Al inicio de cada unidad el docente debe informar a los estudiantes y apoderados a través del calendario de evaluación de las evaluaciones de la unidad, explicitando los indicadores de evaluación y haciendo entrega por escrito de los instrumentos de evaluación, como: pautas, listas de cotejo o rúbricas.

Artículo 14: El estudiante no podrá rendir más de dos pruebas parciales o disertaciones que requieran preparación previa durante el transcurso del día. No obstante, podrán rendir evaluaciones acumulativas teniendo calendarizadas pruebas parciales. Los docentes cautelarán la planificación de las fechas en el calendario mensual de evaluaciones.

Las calificaciones serán consignadas en los libros de registro escolar y luego serán subidas al sistema informático del establecimiento, quedando así a disposición de los apoderados.

Artículo 15: En caso de porcentajes significativos de reprobación en las evaluaciones (igual o superior al 40% de un curso) de común acuerdo el Profesor(a) de la asignatura involucrado junto al Jefe (a) de UTP, estudiarán las causas de tal situación y las acciones remediales a implementar.

Con relación a la Inasistencia de los alumnos a evaluaciones

Artículo 16: Si un estudiante se encuentra imposibilitado de rendir una evaluación o cumplir con la entrega de trabajos, cuya fecha estaba previamente establecida, teniendo éste una causa justificada, el profesor de la asignatura registrará tal situación en la respectiva hoja de vida del alumno en el libro de clases y acordará junto a éste la fecha y lugar para rendir con lo antes mencionado, manteniendo el 60% de exigencia para nota mínima de aprobación.

Las causas justificadas son:

- a) Licencia médica. 48 horas
- b) Fallecimiento de algún familiar.



- c) Situaciones catastróficas (incendios, inundaciones, accidentes de tránsito, etc.)
- d) Alumnos que representan al colegio en diversos eventos.
- e) Situaciones familiares, debidamente justificadas.
- e) Suspensión de clases.

El alumno rendirá su evaluación en un plazo no mayor de 5 días una vez que se reintegre a clases, bajo las mismas condiciones que sus compañeros en exigencia y escala de notas. Pero en caso que se vuelva a ausentar a la prueba recuperativa se le tomará en cuanto se presente y con una escala al 70%.

Artículo 17: Ausencia Injustificada: Si el apoderado no justifica la inasistencia de un alumno a un procedimiento evaluativo fijado previamente, el alumno deberá rendir la evaluación inmediatamente el día de su reingreso donde se le aplicará una evaluación, de forma oral o escrita. Con 70% de exigencia si las ausencias a evaluaciones son reiteradas y sin justificación será citado el apoderado por la dirección del colegio para que explique dichas ausencias.

El alumno (a) no podrá recuperar más de dos evaluaciones un mismo día, priorizando el orden cronológico de las evaluaciones pendientes.

Artículo 18: Los estudiantes destacados que participan en diferentes eventos científicos, artísticos, deportivos u otros y que deban ausentarse en reiteradas ocasiones a clases, deberán firmar junto a su apoderado un compromiso de Responsabilidad en Unidad Técnica Pedagógica, el cual será revisado una vez al semestre en conjunto con un reporte de notas parciales, para analizar el rendimiento académico y los compromisos establecidos, informando al profesor jefe y al apoderado.

Artículo 19: Los trabajos individuales y/o grupales se realizarán dentro de las horas de clases, salvo en situaciones que el profesor lo amerite podrán efectuarse fuera de clase, previamente informados y autorizados a U.T.P y deberán ser entregados en los plazos establecidos para su evaluación.

Artículo 20: Si un estudiante se niega a realizar una evaluación, no entregar un trabajo, o estando en el colegio no ingresar a clases a rendir una evaluación, se registrará la situación en la hoja de vida del estudiante y se informará a Unidad Técnica Pedagógica y al apoderado. Tendrá opción a rendir la evaluación en una futura fecha, designada por el docente, con un porcentaje de exigencia de aprobación del 70%, pero si no la realiza será evaluado con nota mínima. Las situaciones de salud u otras especiales serán conversadas con el Profesor Jefe para verificar la situación y proceder según reglamento.

Artículo 21: El estudiante que manifieste actitudes de deshonestidad en las evaluaciones tales como; recibir o entregar información, tener resúmenes, utilizar el celular para fotografiar y compartir evaluaciones, intercambiar pruebas, copiar en pruebas, copiar trabajos de internet o de otros compañeros, entre otras y que sea comprobado por el docente, se le retirará la evaluación correspondiente e informará de la situación al apoderado y a U.T.P



dejando registro escrito en la hoja de vida del estudiante. En cuanto a su calificación se procederá a evaluar oralmente en el mismo instante y se aplicará escala de 70% en su calificación.

En caso que un profesor note plagio durante la corrección de los instrumentos aplicados a los cursos, la medida es la misma que en el punto anterior. Será interrogado en la clase sin aviso previo y esta conducta se registrará en su hoja de vida como falta grave. Y el apoderado debe ser informado por el profesor.

Artículo 22: Los estudiantes que se ausenten a evaluaciones sin causas justificadas y la situación impida el cierre semestral o anual de la asignatura, el profesor de asignatura informará a La Unidad Técnica Pedagógica, la cual citará al apoderado y al estudiante para regularizar la situación y si no asisten a regularizar su situación, las evaluaciones sumativas pendientes, serán calificadas con un 1,0 por no tener evidencia del proceso en o la estudiante.

Esta acción de acuerdo a la normativa vigente, no asegura necesariamente la promoción de un estudiante. Es decir, si un estudiante no evidencia trabajo pedagógico durante el semestre, y el docente no cuenta con el reporte suficiente para tomar determinaciones.

Artículo 23: Las situaciones evaluativas se implementarán preferentemente dentro del horario regular de la asignatura y clases. Sin embargo, también podrán aplicarse instancias evaluativas en horario a contra jornada del estudiante.

Artículo 24: Se reflexionará, comunicará y tomará decisiones con énfasis en el proceso, progreso y logros de aprendizaje de todos los estudiantes, a través de las siguientes instancias:

- a) Consejo Técnico Pedagógico
- b) Entrevista con padres y apoderados.
- c) Informes Técnicos de la Psicopedagogas.
- d) Informes de Especialistas externos que atiendan a la y los estudiantes.

Artículo 25: Los apoderados evitarán el retiro de alumnos en horarios de evaluación.

TITULO V: DE LA COMUNICACIÓN SOBRE LOS PROCEDIMIENTO EVALUATIVOS

Artículo 26: Se comunicará a todos los estudiantes las formas y criterios de evaluación, por parte del docente. Indicando cuándo, qué y cómo se evaluará, lo que se concretará a través de las siguientes disposiciones:

- a) Calendario de evaluación mensual.
- b) Rubricas de asignaturas por procesos

Artículo 27: Los padres, apoderados y tutores de los estudiantes, serán informados sobre las formas y criterios de evaluación, mediante los siguientes mecanismos:

- a) Envío de calendario de evaluaciones, a través de medios formales de difusión de información. Página Web, agenda escolar etc.



b) A través de la realización de reuniones de apoderados.

Artículo 28: La comunicación de los avances, progresos y resultados de situaciones evaluativas, será dispuesta de la siguiente manera:

- a) Informe parcial y semestral de notas
- b) Entrevista de apoderados
- c) Reuniones de apoderados.

Artículo 29: Con el propósito de que los padres y apoderados, se mantengan informados sobre el estado de avance de la trayectoria de los estudiantes, la o el profesional responsable registrará las calificaciones en el libro de clases y posteriormente en la plataforma Full College. Los docentes cuentan con un tiempo de atención de apoderados y de corrección de instrumentos y publicación de resultados de 10 días hábiles, de los cuales al término de dicho plazo la nota debe estar en el libro de clases y en el sistema informático.

Artículo 30: El colegio a través del Profesor Jefe, informará a los padres y apoderados sobre el avance y logro de objetivos académicos de su hijo (a), por medio de un informe de notas parciales. También se entregará esta información a través de un Informe de notas, al finalizar cada semestre.

Artículo 31: Al finalizar cada semestre, el profesor jefe, con el apoyo de los profesores de asignaturas, si así lo requiere, elaborará un Informe de Desarrollo Personal para cada uno de sus estudiantes, que será enviado a los apoderados.

Artículo 32: Los Padres y/o Apoderados deben ser entrevistados por el Profesor Jefe o el profesor de asignatura junto a su hijo y/o pupilo (a) cuando la situación lo amerite. En esta entrevista el profesor dará a conocer el avance del logro de los Objetivos Fundamentales Transversales y Académicos para que estos puedan ser reforzados en el hogar. Cada entrevista debe quedar registrada en el Libro de Clases.

Cada alumno tiene el derecho a contar con un adulto que se haga cargo de las necesidades individuales, por eso es obligación concurrir a las citaciones que se hagan a padres y/o apoderados, en caso que el estudiante no cuente con figura responsable será notificado a tribunal de familia por vulneración de derecho del menor relativo a cuidados.

TÍTULO VI: DE LA CALIFICACIÓN Y EL PLAN SEMESTRAL DE EVALUACIONES

Artículo 33: Como colegio, entendemos la calificación como la representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número o concepto. (Decreto N°67, 2018)



Artículo 34: Los estudiantes obtendrán calificaciones finales en todas las Asignaturas del Plan de Estudio que inciden en la promoción, mediante una escala numérica que comienza con la nota 1.0 y termina en el 7.0 con un decimal.

La calificación final de aprobación será la nota 4.0

Artículo 35: Las calificaciones tendrán siempre una justificación pedagógica, en coherencia con la declaración de Objetivos de Aprendizaje declarados. Estas deben reflejar objetivamente el desempeño los estudiantes, respecto de lo esperado en el marco curricular vigente.

Artículo 36: Los docentes informarán, a través de los procedimientos establecidos en el presente **Reglamento**, las ponderaciones que se designarán para cada calificación y que derivarán en la calificación final anual de cada Asignatura, atendiendo a las siguientes consideraciones:

- a) Las calificaciones deben ser reflejo de la planificación en el logro de objetivos como proceso.
- b) La exigencia mínima de referencia de una situación evaluativa será el 60 %
- c) Se informará a los estudiantes la interpretación y las ponderaciones asignadas para cada asignatura.

Artículo 37: Para cada nota parcial en todas las asignaturas, la Calificación Mínima de Aprobación será 4,0 al 60% de exigencia, la obtención de la nota será con el puntaje ideal de cada evaluación.

Artículo 38: Las calificaciones obtenidas por los estudiantes, no podrán ser modificadas o anuladas por el Profesor y mucho menos rectificadas en el libro de clases sin antes informar a Unidad Técnica Pedagógica. Ante cualquier duda o reclamo se sigue el conducto regular (Profesor de Asignatura, Profesor Jefe y Unidad Técnica Pedagógica) y cualquier situación especial referida a evaluación debe ser Informada a Unidad Técnica Pedagógica.

Artículo 39: Cada Asignatura tendrá las evaluaciones que el profesor a cargo de la asignatura considere en su planificación no existiendo mínimo ni máximo dado que el decreto 67/2018 determina que con solo una nota el estudiante puede ser validado en su proceso escolar. Tanto la cantidad como las ponderaciones que se utilicen para el cálculo de la calificación final, deberán resguardar el principio de coherencia con la planificación de cada Asignatura, tomando en cuenta los siguientes argumentos pedagógicos:

- **Criterios para el sentido de las calificaciones:**
 - ✚ Deberá ser un reflejo objetivo y preciso del logro del estudiante
 - ✚ Deberá complementar y apoyar el aprendizaje
 - ✚ Deberá tener significancia (comunicar información útil)
- **Criterios para la calificación final y para la ponderación.**
 - ✚ Integralidad. Considerar diversas fuentes de evidencia de aprendizaje.
 - ✚ Temporalidad. Considerar el aprendizaje evaluado con carácter progresivo,



mayor ponderación en las últimas evaluaciones por incorporar aprendizajes previos trabajados.

✚ Relevancia. Que el producto evaluativo responda frente al aprendizaje alcanzado.

Artículo 40: No se podrá aplicar una nueva evaluación calificada, sin conocer el resultado de la anterior.

Artículo 41: Las calificaciones de las asignaturas de Religión y Orientación ya sabemos, que no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los estudiantes. Sin embargo, ningún estudiante, podrá eximirse de ellas.

Artículo 42: La calificación de las Asignaturas de Religión y Orientación se consignará en el libro de clases, con los conceptos:

- a) MB “Muy Bueno”, desempeño logrado de manera satisfactoria, destacándose por un buen desempeño.
- b) B “Bueno”, logra la tarea satisfactoriamente.
- c) S “Suficiente”, logra la tarea, pero requiere supervisión.
- d) I “Insuficiente”, no logra la tarea.

Artículo 43: Los estudiantes obtendrán durante su año escolar, las siguientes calificaciones:

- a) Parciales, se obtendrán durante el semestre en cada Asignatura del Plan de Estudios, independiente de si son pruebas o cualquier procedimiento efectuado para determinar la calificación.
- b) Semestral, correspondientes al promedio aritmético semestral de todas las Asignaturas que inciden en la promoción, expresado con un decimal y sin aproximación.
- c) Final Anual, correspondiente al promedio aritmético de las calificaciones semestrales expresadas en una escala numérica de 1.0 hasta 7.0, hasta con un decimal siendo la calificación mínima de aprobación 4.0. y con aproximación.

Artículo 44: En los casos de estudiantes provenientes de otros establecimientos, con un sistema de calificación distinto al del Colegio Blanca Vergara, será el Jefe de UTP en colaboración con el profesor jefe del curso y/o de asignatura, quienes aplicarán las conversiones de las calificaciones que contenga el informe escolar del nuevo estudiante.

Artículo 45: Las situaciones de evaluación, pueden estar afectas a procesos de cierre anticipado. Ante eventualidades de fuerza mayor que afecten el proceso escolar del alumno, previo análisis fundado de los antecedentes de cada caso y autorizados solo por la dirección del establecimiento.

En tales casos pueden considerarse, viajes impostergables, situaciones médicas justificadas, acciones judiciales en las cuales los menores se vean afectados, actos de convivencia escolar que alteren el buen funcionamiento, actos indisciplinarios o inmorales que afecten la comunidad escolar etc.



En el caso de que el cierre anticipado y que este cierre afecte a la promoción del estudiante, el colegio analizará mecanismos de recolección de información, referentes a evidencias de aprendizaje para resolver la situación final y junto al apoderado tomar decisiones que no perjudiquen al estudiante.

Todos los procesos de cierre anticipados serán consensuados con el apoderado, facilitando la continuidad de estudios del estudiante dentro o en otro establecimiento, evitando a toda costa la deserción escolar.

TÍTULO VII: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 46: DE LA PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS: se considerara el logro de objetivos en conjunto a la asistencia a clases.

1.- DEL LOGRO DE OBJETIVOS. Serán promovidos los alumnos que:

- a) Hubiesen aprobado todas las asignaturas de su plan de estudio.
- b) Habiendo reprobado una asignatura y siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio aritmético de 4,5 o superior, incluyendo la asignatura no aprobada.
- c) Habiendo reprobado dos asignaturas y siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio aritmético de 5,0 o superior, incluyendo la asignatura no aprobada.

2.- DE LA ASISTENCIA.

Para ser promovidos deberán asistir a lo menos el 85% de las clases establecidas en el calendario anual, no obstante por problemas de salud u otras causas debidamente justificadas por el Apoderado a la Dirección se podrá autorizar la promoción de la o los alumnos.

Por lo tanto, revisando aspectos relativos a logros de los objetivos de aprendizaje de los estudiantes en sus respectivas asignaturas y su asistencia a clases, tal como indica el presente reglamento.

Serán promovidos automáticamente quienes cumplan con los requisitos de logro y asistencia quedando a su vez en situación de riesgo de repitencia quienes no cumplan con alguno de los requisitos que el decreto establece para la promoción.

El decreto 67/2018 establece la constitución de un comité de evaluación final que tiene por propósito analizar cada caso de los estudiantes que no han tenido las condiciones para acceder a la promoción automática y para ello se reunirán los profesores que le hacen clases al estudiante, el profesor jefe, psicopedagogos o quien pueda prestar antecedentes sobre la



situación de la o el estudiante. Ellos emitirán un acta oficial sobre las siguientes consideraciones.

- a) Recoger información del estudiante de su trayectoria y sus dificultades.
- b) Solicitar información a profesores jefes y/o de especialidades.
- c) Solicitar informes a aulas multidisciplinaria si es el caso.
- d) Recoger información a Encargada de Convivencia escolar si es el caso.
- e) Entrevistas con apoderados para analizar la situación.
- f) Una vez contada la información se socializa en una reunión evaluativa.

Una vez reunidos los antecedentes se realizará un informe técnico que dé cuenta de la situación final del alumno, para tal efecto el establecimiento cuenta con carácter deliberativo sustentado en evidencia física sobre las acciones que se han realizado en beneficio del estudiante y que en su decisión final debe seguir los siguientes pasos y contener:

- a) El nivel de progreso del estudiante durante el año.
- b) La brecha existente entre el alumno y el curso, dado que se considerará la posibilidad del estudiante de enfrentar los nuevos contenidos.
- c) Consideraciones socioemocionales las cuales permitan comprender la situación del alumno e identificar cuál de los dos cursos sería el más apropiado para el estudiante.
- d) Se considerará las opiniones de entrevistas con los padres y/o apoderados respecto del proceso vivido por el alumno durante el año, de manera de contar con información que enriquezca el análisis a realizar para tomar la decisión de promoción o repitencia.

La situación final del estudiante deberá quedar resuelta antes del término del año escolar y una vez aprobado el curso no volverá a cursarlo.

Un estudiante tiene el derecho de repetir al menos una vez en el establecimiento educacional. Eso significa que puede repetir y ser matriculado en el curso no promovido y en caso de repetir dos veces el mismo curso, el estudiante debe buscar otro establecimiento educacional que se ajuste a su sistema personal de enseñanza.

Los estudiantes pueden repetir cursos en el establecimiento en distintos estadios de su trayectoria escolar es decir será rematriculado siempre y cuando el curso repetido sea por única vez.

Artículo 47: La situación final de repitencia o promoción de los estudiantes, deberá quedar resuelta antes de la finalización de cada año escolar. El establecimiento deberá entregar un certificado anual de estudios que indique claramente las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final.



Del Acompañamiento Escolar:

Artículo 48 El colegio concibe a la repitencia como una medida excepcional, y, entiende que esta ocurre cuando un estudiante no alcanza a cumplir con los Objetivos de Aprendizajes mínimos considerados para el curso, por este motivo, debe repetir curso.

En este contexto el establecimiento implementará medidas de acompañamiento pedagógico para todos los estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción o que presenten una calificación que pone en riesgo la progresión de su aprendizaje en el curso siguiente.

Todas las medidas de acompañamiento pedagógico, deberán quedar registradas, con la finalidad de poder explicitarlas, en un informe psicopedagógico individualizado para cada estudiante donde se verán sus avances esperados. En caso de no producirse pueden deberse a la necesidad de un profesional externo quien podrá aportar sugerencias frente a las necesidades educativas de la o el estudiante para ello se debe contar con el apoyo parental para acceder a dichos profesionales.

- a) El establecimiento proveerá de acompañamiento escolar a los alumnos que han presentado durante el año problemas en el logro de objetivos académicos.
- b) Las aulas psicopedagógicas atenderán alumnos individualmente, colectivamente y en las salas regulares de clases.
- c) Los cupos serán entregados de acuerdo a la necesidad y supervisados por la UTP.
- e) Las medidas adoptadas deberán ser autorizadas por el apoderado o padres del estudiante.
- f) Se coordinará en conjunto con el Apoderado y Profesor Jefe actividades remediales para el alumno (a), ya sean dentro o fuera del Establecimiento con fines de tratamientos de apoyo escolar.
- g) Si el estudiante presenta desmotivación escolar lo cual le impide alcanzar metas o logros académicos, será acompañado por la orientadora del colegio quien hará seguimiento y establecerá un plan de trabajo con él o la estudiante.

De la Validación de Estudios

Artículo 49: Todo alumno extranjero que requiera ser matriculado en el establecimiento cuenta con los mismos derechos y deberes en nuestro colegio. Para tal efecto entonces, debe presentar la documentación entregada por la SECREDUC; la cual establecerá el curso al cual debe ser matriculado y su número provisorio de R.U.N mientras obtiene el definitivo para poder ser ingresado al sistema SIGE.



El estudiante si no ha estado escolarizado con anterioridad en el país y no cuenta con notas del año en curso, el tiempo de trabajo del colegio le bastará para certificar sus habilidades del nivel y se procederá a validar el curso emitiendo los certificados de aprobación o repitencia del nivel.

TÍTULO VIII: DE LAS SITUACIONES ESPECIALES DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN.

Artículo 50: El Colegio establece y advierte que existen situaciones especiales de evaluación tales como: ingreso posterior o tardío a clases, suspensiones de clases por períodos prolongados, finalización anticipada del año escolar, participación de estudiantes en competencias nacionales o internacionales, en ámbitos de: deportes; literatura; ciencias; artes etc. Para todos estos casos, se procederá en torno a los siguientes criterios:

- a) Comunicarse o informar por escrito a la Unidad Técnica del Establecimiento
- b) Solicitar a UTP las estrategias o modalidades para evaluar los aprendizajes, formas de calificar, procedimientos que se aplicarán para determinar situación final y/o las disposiciones de diversificación de la evaluación para estudiantes con algún tipo de necesidad educativa.

Estudiantes en situación de embarazo: las directrices se acogen a la ley N° 18.962, en relación a que las alumnas embarazadas tienen el derecho a que se les brinde facilidades académicas que velen por el resguardo a su derecho de recibir una educación.

En este contexto, a las estudiantes embarazadas no se les exigirá el 85 % de asistencia mínima obligatoria que declara el decreto N° 67 de evaluación y promoción, esto sí, las inasistencias tengan como causa directa estados de morbilidad producidas por el embarazo, el parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a controles de embarazo o de post parto, control del niño sano, pediátrico entre otras similares que determine el médico tratante. Para estas situaciones, solo será válida la certificación médica y en forma oportuna en su defecto un informe social, entregado por una institución acreditada.

Visto así, tendrá derecho a una calendarización de evaluación entregada por el colegio y deberán asistir de manera frecuente. Si se produjeren casos justificados, como los explicitados en el párrafo precedente, podrán asistir a buscar material, a razón de 2 a 3 veces al mes y rendir una evaluación mensual como mínimo. En el caso de que alumnas no presentarán justificación para sus inasistencias, se aplicará el porcentaje de asistencia que exige el decreto N° 67.

Estudiantes con reiteradas inasistencias sin justificación: para efectuar la promoción de un estudiante, en este caso, se aplica el porcentaje mínimo de asistencia del 85 %. Si el estudiante matriculado no presenta justificación y su asistencia a clases comprende un mínimo de 1 meses consecutivos, el Director(a) del Establecimiento tendrá la facultad de dar de baja del sistema al estudiante, para dar cupo a otro estudiante que requiera matrícula, en caso contrario si el alumno asiste de manera irregular e intermitente, se aplicará un calendario especial de evaluación. Y en casos especiales se dará aviso a Tribunales competentes por posible vulneración de menor,



Alumnos con inasistencias constantes, con justificación: En esta situación la justificación será considerada como tal, en los siguientes casos:

- a) Estudiantes con residencia fuera de la comuna y presenten por este motivo, problemas de traslado.
- b) Estudiantes que padecen enfermedades crónicas.
- c) Otros casos debidamente justificados.

En estos casos tendrán derecho a calendario de evaluaciones espaciales, a la entrega de material y a ser calificados con el mismo procedimiento que los alumnos regulares. Sin embargo, igualmente deberán justificar con documentos formales, su condición y tener al menos un porcentaje de asistencia a clases del 50 %. Los documentos que se consideran validos son: Certificado Médico y Documento Judicial.

TÍTULO IX: DISPOSICIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Artículo 51: El/la director/a, en conjunto con el Consejo de Profesores, podrá resolver situaciones especiales de evaluación y promoción durante el año escolar, tales como:

- Ausencia a clases por períodos prolongados.
- Ingresar tardíamente a clases.
- Finalizar el año escolar anticipadamente.
- Becas.
- Certámenes Nacionales e Internacionales en ciencia, Deporte, Literatura etc.
- Otros.

Artículo 52 en lo relativo a NEE.

El Decreto Exento N° 67 de Educación en Chile establece lineamientos y directrices para la atención de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales (NEE), con el objetivo de garantizar una educación inclusiva y de calidad para todos los estudiantes.

El Reglamento de Evaluación relativo a las Necesidades Educativas Especiales (NEE) en el colegio garantiza la inclusión, la equidad y la accesibilidad en los procesos de evaluación de todos los estudiantes, especialmente aquellos que presentan alguna necesidad educativa especial. A continuación, se describen los aspectos clave que se incluyen conforme a las directrices establecidas en el **Decreto Exento N° 67** de Educación en Chile y los principios de educación inclusiva.



Principios de Inclusión y Equidad

- **Accesibilidad:** El reglamento debe establecer que todas las evaluaciones sean accesibles para los estudiantes con NEE, considerando las adaptaciones necesarias en el contenido, el formato y el proceso de evaluación, de modo que todos los estudiantes tengan una oportunidad justa de demostrar sus aprendizajes.
- **Equidad:** El reglamento debe asegurar que los criterios de evaluación sean justos y que se ajusten a las capacidades de cada estudiante, permitiendo que los estudiantes con NEE puedan ser evaluados de manera acorde a sus ritmos y estilos de aprendizaje.

Adaptaciones en los Contenidos de Evaluación

El reglamento permite que los contenidos evaluados pueden ser modificados o adaptados según las necesidades del estudiante. Esto podría incluir:

- Reducción de los contenidos para enfocarse en lo esencial y acorde al desarrollo del estudiante.
- Reformulación de preguntas o adaptaciones en la complejidad de los contenidos para que el estudiante pueda comprenderlos y responder adecuadamente.

Para ello es posible generar las Adaptaciones en los Métodos de Evaluación, El reglamento contempla la posibilidad de adaptar los métodos de evaluación a las características de los estudiantes con NEE. Esto incluye, pero no se limita a:

- **Evaluación verbal** en lugar de escrita para estudiantes con dificultades en la escritura o dislexia.
- **Uso de tecnologías asistidas**, como lectores de pantalla o grabadoras de voz, para estudiantes con discapacidades visuales o de motricidad.
- **Tiempo adicional** para estudiantes con dificultades cognitivas o de concentración.
- **Evaluación continua** o más frecuente, en lugar de evaluaciones puntuales, para estudiantes con dificultades de aprendizaje.

Los docentes, deben especificar que los **criterios de evaluación** para los estudiantes con NEE los cuales serán ajustados a las características individuales de cada uno. Estos criterios deben estar alineados con los **objetivos del Plan de Apoyo Individual**, para asegurar que se evalúa lo que el estudiante ha aprendido de acuerdo con su plan educativo.



Adaptaciones Curriculares:

De acuerdo con el Decreto 67, se deben realizar **adaptaciones curriculares** tanto **en los contenidos, en los métodos de enseñanza** como en la **evaluación**. Estas adaptaciones pueden ser:

- **Adaptaciones en los contenidos:** Modificaciones en los conocimientos que se deben enseñar, con el objetivo de que los estudiantes puedan comprenderlos y aprender a su ritmo.
- **Adaptaciones en los métodos:** Ajustes en las estrategias didácticas, empleando diversas técnicas de enseñanza para favorecer el aprendizaje de los estudiantes con NEE.
- **Adaptaciones en la evaluación:** Ajustes en los métodos y criterios de evaluación, considerando las características particulares de cada estudiante, con el fin de valorar sus logros de manera justa y acorde a sus capacidades.

La **diversificación de las formas de evaluación**, que se encuentran en el reglamento de evaluación en sus artículos anteriores, pero se destaca considerar diferentes modalidades y métodos que se adapten a las necesidades del estudiante.

Se deben utilizar diferentes **estrategias de enseñanza**, para asegurar que los estudiantes con NEE puedan aprender de acuerdo a sus estilos y ritmos. Esto implica diversificar los métodos pedagógicos, utilizando herramientas tecnológicas, recursos materiales específicos, y actividades que fomenten la participación activa de todos los estudiantes.

Se debe trabajar en conjunto con los docentes y las familias para garantizar el desarrollo integral del estudiante.

Entre las formas de evaluación a considerar pueden estar:

- Evaluaciones orales o entrevistas.
- Proyectos individuales o en grupo.
- Evaluación mediante la observación continua.
- Rúbricas flexibles que permitan valorar el proceso, el esfuerzo y los avances del estudiante, no solo los resultados finales.

Evaluación Formativa para los estudiantes con NEE, es fundamental, lo cual implica realizar evaluaciones que no solo midan el conocimiento final, sino que también permitan seguir el proceso de aprendizaje. La evaluación formativa favorece la retroalimentación constante y la identificación de áreas en las que el estudiante necesita apoyo adicional.

Involucra un equipo de profesionales. Estos pueden incluir en la construcción, ejecución y colaboración de docentes, Psicopedagogas y sugerencias de profesionales externos. La



colaboración es esencial para diseñar estrategias de evaluación adecuadas y comprender mejor el desempeño del estudiante desde diversas perspectivas.

Evaluación Adaptada a las Condiciones del Estudiante

En el establecimiento la evaluación se debe **adaptar a las condiciones** del estudiante. Esto implica modificar si es necesario El **lugar de la evaluación** (por ejemplo, en un espacio tranquilo o libre de distracciones para estudiantes con problemas de concentración o ansiedad) y/o Las **condiciones físicas** de la evaluación (uso de recursos como sillas adaptadas, pantallas de ampliación de texto, entre otros).

Evaluación de los Progresos y Logros: El reglamento debe permitir que se evalúen no solo los logros académicos, sino también los **progresos emocionales y sociales** de los estudiantes. Esto es especialmente importante para los estudiantes con NEE, ya que su desarrollo integral incluye tanto el aspecto académico como la adaptación social y emocional, para ello se llevará a cabo monitoreo permanente de estos estudiantes que serán apoyados por las psicopedagogas del colegio, se informará semestralmente de sus avances y se tendrán entrevistas con los apoderados de requerirlo.

Evaluación y Seguimiento Continuo

Finalmente, el reglamento debe destacar la **evaluación continua** y el **seguimiento regular** del desempeño de los estudiantes con NEE. Esto implica que los docentes y el equipo de apoyo evalúen de manera sistemática el avance del estudiante, haciendo ajustes a las estrategias pedagógicas y de evaluación según sea necesario.

El Decreto 67 subraya que los estudiantes con NEE deben tener las mismas **oportunidades de participación en la vida escolar que sus compañeros**. La educación inclusiva no significa solo adaptaciones dentro del aula, sino también la eliminación de barreras sociales y culturales para que los estudiantes puedan interactuar y participar activamente en todos los aspectos de la vida escolar, promoviendo su desarrollo emocional y social.

Las familias juegan un papel fundamental en el proceso educativo de los estudiantes con NEE. El Decreto 67 promueve una estrecha colaboración entre las instituciones educativas y los hogares, fomentando el diálogo constante entre docentes, profesionales de apoyo y familias, con el fin de crear un ambiente de confianza que beneficie el aprendizaje del estudiante.

En resumen, el Decreto 67 establece un enfoque inclusivo, personalizado y flexible para la atención de estudiantes con NEE, que debe involucrar a toda la comunidad educativa y a las familias en el proceso de aprendizaje, garantizando que cada estudiante tenga las oportunidades necesarias para desarrollarse de acuerdo con sus potencialidades.



Todas las situaciones de evaluación de los estudiantes de 1° a 8° año básico, deberá quedar resuelta dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 53: El presente Reglamento de Evaluación Escolar de Enseñanza Básica, deberá evaluarse durante y al final de cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones anuales, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa.

Artículo 54: Cualquier situación específica no prevista en el presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar, será resuelta por el Jefe del Departamento Provincial de Educación. Quien de acuerdo al decreto 67 una vez conocido el caso será resuelto por él.

RODRIGO MUÑOZ INOSTROZA
DIRECTOR